



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 290

LEY DE 06 DE JUNIO DE 2019

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Gerardo Paniagua Vidal

ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL: DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES.

CAPITULO I

REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley Municipal, tiene por objeto normar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales y la Regularización de Construcciones y Edificaciones en el Municipio de "El Torno".

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de "El Torno".

Artículo 3.- (Alcance)

- I. La Regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria Municipal alcanza a las deudas tributarias municipales existentes por concepto de los siguientes tributos:
 - a. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2017.
 - b. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2017.
 - c. Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) de bienes inmuebles y vehículos automotores e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, para

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 290



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 31 de diciembre de 2018.

- d. Patentes Municipales de Funcionamiento, gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2017.
- II. La Regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria Municipal comprende la condonación del 100% de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago para todas las gestiones en mora, siempre que exista pago al contado del tributo omitido actualizado de acuerdo a la legislación vigente al momento de la obligación tributaria, y del 50% para los que se acojan a un plan de pago.
- III. Las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las Transferencias de vehículos automotores podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pagos al Contado.

Artículo 4.- (Regularización de Licencias de Funcionamiento) Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente "Licencia de Funcionamiento", podrán obtener la misma durante la vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas Normativas Municipales reglamentarias, exentos de todo pago de multas e intereses.

Artículo 5.- (Plazo) El beneficio de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales establecido en la presente Ley, será efectivo hasta el 30 de septiembre de 2019, pudiendo el plazo ser ampliado Mediante Resolución expresa por un periodo no mayor a (60) días, por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 6.- (Vencimiento de Plazo). Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo precedente, se iniciarán los procesos de fiscalización correspondientes, lo que conllevará el recargo del 100% de los tributos omitidos y quedando la Administración Tributaria Facultada para dar inicio a la fase de ejecución tributaria.

Artículo 7.- (Modalidades de pago). Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo realizando el Pago al Contado o solicitando Plan de Pagos.

Artículo 8.- (Pago al contado) El sujeto Pasivo y/o Tercero responsable que se acojan a la modalidad de pago al contado, se beneficiarán de manera inmediata con la condonación del 100% de las multas e intereses, siempre y cuando cancele la totalidad del tributo omitido que corresponda, en un pago único en efectivo dentro del plazo de vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley Municipal.

Artículo 9.- (Plan de Pagos)



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Bafiez
Santa Cruz - Bolivia

- I. En caso de solicitar el interesado el pago de las deudas tributarias acogiendo a los beneficios de la presente Regularización Voluntaria mediante Plan de Pagos, dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo de 100 unidades de fomentos a la vivienda (UFV) o su equivalente en bolivianos.
- II. Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de veinte (20) cuotas mensuales.
- III. En caso que el interesado, sujeto pasivo y/o tercero responsable, quiera acogerse a la Regularización, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, el proceso de regularización voluntaria se aplica mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.
- IV. La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias o Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, solo podrán acogerse a la modalidad de Pago al contado.

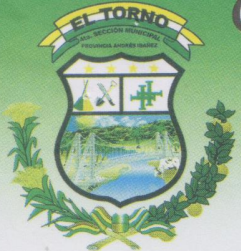
Artículo 10.- (Incumplimiento a Planes de Pago y Ejecución Tributaria) El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el plan de pagos, tendrá como resultado la pérdida del beneficio establecido en la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en título ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una re-liquidación del total de la deuda con intereses, multas y accesorios que correspondan, conforme la normativa legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria. Los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

Artículo 11.- (REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES) Fuera de los requisitos puntuales para cada caso establecidos en la presente Ley, los requisitos principales serán los siguientes:

- I. En el caso de que el tributo sea a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia.
 - a) Actualización voluntaria de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por la Dirección de Catastro, la misma que será base de liquidación del Tributo dentro del Programa de regulación de Deudas Tributarias Municipales.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 290

CON VOS SOMOS "EL TORNO"



- b) El beneficiario se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

II. En el caso de la Patente Municipal a la Actividad Económica.

- a) Actualización de la información de la actividad económica que desarrolla.
- b) El beneficiario se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

CAPITULO II

REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

Artículo 12.- (DE LA REGULARIZACIÓN) Se procederá a la regularización de construcciones y las edificaciones, que por cualquier motivo no cuenten con proyecto aprobado o por ampliaciones a proyectos aprobados, bajo el principio de la Buena Fe, de manera excepcional, transitoria y con procedimiento inmediato, conforme a normativa técnica y jurídica vigente.

Artículo 13.- (FINES) La regularización de construcciones y las edificaciones, tiene los siguientes fines y beneficios para la población:

- I. Incremental el valor patrimonial.
- II. Otorgar Seguridad Jurídica a la población.
- III. Simplificar los trámites administrativos.
- IV. Condonación de Tributos (impuestos y tasas) anteriores a la Gestión 2018.

Artículo 14.- (RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS)

- I. Los propietarios o beneficiarios que se acojan a la presente Ley, deberán llenar y firmar una Declaración Jurada y/o Formulario Único, mismo que podrá encontrar en la página Web del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, o en la Sub-Alcaldía de su Distrito Municipal.
- II. Esta declaración, deberá contener los datos que reflejen fielmente la verdad sobre la edificación a regularizar, hasta 4 niveles de edificación.
- III. A partir del 5to nivel de edificación, se deberá garantizar la estabilidad estructural e instalaciones especiales con la Declaración Jurada y una certificación adicional firmada por un Ingeniero Civil Colegiado y por un Arquitecto Colegiado, debidamente sellada por los respectivos Colegios.
- IV. La Declaración Jurada, más el pago del Derecho de Regularización, deberá ser entregada en oficinas de la Dirección de Planificación Territorial, donde se verificará de acuerdo a reglamentación, entregando de manera inmediata su Certificado de Regularización.
- V. En caso de constatarse que el propietario o beneficiario hubiese alterado, fraguado o modificado la documentación técnica o legal requerida, se rechazará el trámite respectivo, independiente de las responsabilidades que pudieran tener el o los infractores en otro ámbito del derecho, debiendo los funcionarios que conocieran el hecho, realizar las acciones necesarias ante las instancias correspondientes.



- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, emitirán el Certificado de Regularización que se constituye en el documento suficiente de Aprobación de la Construcción presentada mediante Declaración Jurada, para fines de interés público o privado del propietario o beneficiario.

Artículo 15.- (PAGOS) Los beneficiarios de la presente ley podrán efectuar el pago de Derecho de Regularización respectivo, según la Declaración Jurada, en las ventanillas de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Artículo 16.- (DERECHO DE REGULARIZACION Y SANCIONES)

- I. Las edificaciones que se acojan a la presente Ley Municipal, deberán pagar por el Derecho de Regularización, desde Bs- 5,00 (Cinco 00/100 Bolivianos) hasta Bs.- 25,00 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) por metro cuadrado, según la categorización que se realizara mediante reglamentación específica.
- II. Las edificaciones en contravención que no se acojan al proceso de regularización de edificación, una vez vencido el plazo, serán pasibles a sanciones contempladas en disposiciones vigentes.

Artículo 17.- (RESTRICCIONES) La presente Ley Municipal no será aplicada para la regularización de las siguientes edificaciones:

- a) Las nuevas construcciones o ampliaciones que se efectúen posterior al 31 de diciembre de 2018; estas deben ser aprobadas de acuerdo a lo establecido por disposiciones vigentes.
- b) Las edificaciones catalogadas como Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio de El Torno, así como en otros Centros de Preservación en distintos puntos del municipio, ya tratados bajo ley específica.
- c) Edificaciones que ocupen áreas de Dominio o Propiedad Municipal, como ser: Áreas Verdes, Áreas de Equipamiento, Plazas, Parques, Calles, Aceras, Áreas Forestales, Franjas de Seguridad, Protección o similares, exceptuando las situaciones previstas en la normativa vigente.
- d) Edificaciones fuera de norma ubicadas en área de riesgo natural, riberas de río o torrenteras, de protección ecológica.
- e) Edificaciones que ocupen áreas de derecho de vía para el desplazamiento de los canales de drenaje emisarios o principales.

Artículo 18.- (CONDONACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS)

- I. Para todas las personas que se acojan a la Regularización de Edificaciones y Construcciones se condonara el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles e Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa, con relación a la construcción, anteriores a la gestión 2018 para todos aquellos propietarios que se acojan a la presente Ley.
- II. Durante la vigencia de la presente ley, se condonará el pago de la Tasa por aprobación de proyecto de edificación para todas las personas que se acojan a la regularización.



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

Artículo 19.- (VIGENCIA) La presente ley para efectos de regularización de construcciones y edificaciones tendrá una vigencia de 90 días a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- La regularización voluntaria para el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, se aplicara de forma masiva en sistema, dando que el sujeto pasivo o tercero responsable, no necesita actualizar datos técnicos por la naturaleza del objeto grabado.

Disposición Adicional Segunda.- Se instruye a las Instituciones competentes y al RUAT, realizar los cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la Presente Ley Municipal.

Disposición Adicional Tercera.- Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, realizar la difusión masiva de la presente Ley Municipal en todos los medios de comunicación existentes.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Finanzas y la Unidad de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.

Disposición Final Segunda.- Ante hechos fortuitos que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de "El Torno" (huelgas, paros, caídas de sistema y otros) los plazos podrán ser prorrogados en favor de los sujetos pasivos y/o terceros responsables por la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa.

Disposición Final Tercera.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Disposición Final Cuarta.- Se abroga y derogan todas las disposiciones legales contrarias durante la vigencia de la Presente Ley.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley,

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Torno, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

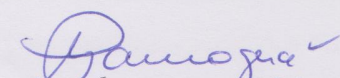
Fdo. Virgilio Figueroa Mamani

PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Teresa Ribera de Balderas

SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los Seis días del mes de Junio del año Dos Mil Diecinueve.


Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 290

CON VOS SOMOS "EL TORNO"